

# Ciudades y villas castellanas en el contexto previo a la Guerra de las Comunidades<sup>1</sup>

---

M<sup>a</sup> Isabel del Val Valdivieso  
Universidad de Valladolid





Durante todo el reinado de los RRCC, y por lo tanto en la última etapa del siglo XV y primeros años del XVI, la Corona ha estado intentando controlar los núcleos urbanos, a los que reconoce abiertamente como centros de poder que es necesario atender para mantener bien gobernado el reino<sup>2</sup>.

Junto a esto, hay que tener en cuenta que, precisamente por ese grado de poder político que villas y ciudades han alcanzado, la población urbana, o al menos los sectores más destacados de la misma, son plenamente conscientes de los avatares políticos por los que atraviesa Castilla, y además tienen declarada vocación de participar en ellos y de obtener ventajas tanto para su localidad como para sí mismos<sup>3</sup>.

Estos dos factores, política regia y actitud política de los núcleos urbanos, explican la progresiva implicación de villas y ciudades en la política de Castilla en el tránsito de la Edad Media a la Moderna, así como el protagonismo que llegan a alcanzar en la Revolución comunera<sup>4</sup>. Y explica igualmente que quienes participan en ese conflicto intenten obtener ventajas para sí mismos, a la vez que defienden una opción política concreta. Para analizar esta cuestión vamos a fijarnos en tres aspectos diferentes. En primer lugar en la situación política castellana desde la muerte de la Reina Católica sucedida en 1504. En segundo, en la política centralizadora e intervencionista protagonizada

por los Reyes Católicos en lo referente a las ciudades y villas. Y por último, en las tensiones urbanas que desembocan en la Guerra de las Comunidades.

Pero antes de todo eso es obligado dar unas breves pinceladas sobre este importante conflicto. El más destacado estudioso del mismo, Joseph Perez, señala acertadamente que estamos ante una revolución por cuanto sus protagonistas pretendían “modificar las relaciones de fuerza y la organización de poder público”; y entiende también que sus raíces se encuentran en el conflicto planteado a la muerte de Isabel I, que contribuyó al debilitamiento del poder real y con ello propició una lucha por el poder, tanto en las ciudades como en altas esferas del reino, donde la nobleza juega un papel de primer orden<sup>5</sup>. Respecto a las ciudades, y hablando en términos generales, podemos agrupar a los sectores más enriquecidos de la sociedad urbana bajo el apelativo genérico y poco preciso de “grandes mercaderes”; estos, en muchos casos, tenían intereses coincidentes con la nobleza, sobre todo cuando estaban implicados en el comercio de la lana; pero el aspecto más relevante para lo que ahora nos interesa es que mantienen un pulso con otros grupos urbanos lo que provoca una lucha sorda que favorecerá el estallido comunero.

En realidad, como ya indicara Maravall, las comunidades representan en buena parte el intento de lo que él denomina “clases medias”, es decir de esos grupos enriquecidos de las ciudades, por

<sup>1</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de investigación VA00A12-1 "Sociabilidad y 'comunidades políticas' en la Castilla bajomedieval", financiado por la Junta de Castilla y León.

<sup>2</sup> BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, “Los concejos y la administración del reino”, *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, Madrid, Fundación Sánchez Albornoz, 1990, pp. 569-600.

<sup>3</sup> OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, “Sociabilidad y comunicación política a fines de la Edad Media. Algunas reflexiones previas”, en MARTÍN CEA, Juan Carlos (Coord.), *Convivir en la Edad Media*, Burgos, Dosssoles, 2010, pp. 213-231.

<sup>4</sup> Sobre ese conflicto véase, GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, *Las comunidades como movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*, Barcelona, 1973. HALICZER, Stephen, *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución*, Madrid, 1987. SZÁSDI LEÓN BORJA, István, *Monarquía y revolución: en torno a las Comunidades de Castilla*, Valladolid, Fundación Villalar, 2010.

<sup>5</sup> PEREZ, Joseph, “Las Comunidades de Castilla. Nuevas perspectivas”, *En torno a las Comunidades de Castilla*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 133-146.

hacerse con el poder para imponer desde ahí su propia forma de entender el gobierno del reino y, obviamente, defender sus intereses<sup>6</sup>. No lo consiguieron, pero hay que considerar su intento como una opción política planificada y llevada a la práctica mediante una sublevación armada. Por supuesto que hubo otras fuerzas y otros intereses en juego, y que en el bando comunero se aglutinan diversos descontentos. Pero en lo que voy a centrarme va a ser en este flanco urbano; de esta forma, lo que vamos a ver es cómo se gesta la posibilidad de tal revuelta en el seno de las ciudades y villas del centro de Castilla. Para ello es preciso empezar por tener presente el problema político dinástico planteado a la muerte de Isabel I.

### 1.- LA CRISIS A LA MUERTE DE ISABEL: JUANA I VERSUS FERNANDO DE ARAGÓN.

Cuando el 26 de noviembre de 1504 muere Isabel la Católica en la villa de Medina de Campo se abre en Castilla un nuevo periodo de crisis. Durante el largo reinado de esta monarca, y una vez superada la guerra civil de la primera etapa, la paz parecía haber triunfado en el reino<sup>7</sup>. Las resistencias y luchas facciosas habían dado paso a una forzada aceptación de la autoridad regia, de la que participaban, obviamente, los más destacados nobles. Parecía que por fin los territorios de la Corona castellana entraban en una fase de concordia en la que el ejercicio del gobierno favorecía el crecimiento económico del reino.

En general, tras la guerra civil, esa “paz interna” isabelina se vio beneficiada por las acciones mantenidas en el exterior, Granada primero y el Mediterráneo y el sur de Francia después; y también se vio favorecida por el prestigio de la sobera-

na y su firme ejercicio del poder. No obstante las tensiones se mantenían encubiertas. Las luchas por el poder en los altos niveles pervivían y se manifestaban en la rivalidad establecida entre grandes casas nobiliarias<sup>8</sup>. En las villas y ciudades la confrontación entre las oligarquías y el común eran moneda habitual, y a ello se unía la frecuente resistencia a aceptar la intervención de los corregidores<sup>9</sup>. Al desaparecer la reina las contradicciones salen de nuevo a la luz, y las tensiones están a punto de estallar.

En las altas esferas vuelve a plantearse, aunque desde otra perspectiva, el problema de Fernando de Aragón. Cuando en diciembre de 1474 Isabel se hace proclamar reina titular y efectiva de Castilla, el partido aragonesista, respaldado desde Aragón, muestra abiertamente su descontento. Fernando, y quienes le apoyan, pretende ser el rey titular de Castilla por ser el marido de la heredera, mientras Isabel tiene muy claro que la reina es ella. En ese estado de cosas se impone una negociación, la famosa Concordia de Segovia de enero de 1475, concluida un par de meses después en Valladolid. Lo que se establece es que ambos monarcas podrán gobernar en los reinos de uno y otro. El heredero aragonés, en definitiva, podrá ejercer el poder en Castilla lo mismo que la reina titular. Esto se plasma en ese reinado conjunto de los Reyes Católicos sobradamente conocido<sup>10</sup>.

Pero al desaparecer una de las partes de esa pareja real las tensiones entre fernandistas y quienes ven con recelo al rey de Aragón vuelven a salir a la luz. Además la tensión crece porque la heredera del trono sigue en Flandes, lo que da ventaja a su padre. En ese conflicto hay un elemento clave, la herencia del trono. Es evidente que a la muerte de la titular la corona pasa a su hija, no a su yerno, y así lo había dejado establecido claramente Isabel en

<sup>6</sup> MARAVALL, José Antonio, *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, 1963.

<sup>7</sup> LÓPEZ GÓMEZ, Oscar, “La paz en las ciudades de Castilla, siglos XIV y XV”, *Edad Media. Revista de Historia*, 11, 2010, pp. 123-149.

<sup>8</sup> QUINTANILLA RASO, Concepción, “Los grandes nobles”, LADERO QUESADA, Miguel Ángel (coord.), *El mundo social de Isabel la Católica. La sociedad castellana a finales del siglo XV*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 127-142.

<sup>9</sup> Véase, por ejemplo, JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco, “Corregidores y poder municipal. Lorca 1475-1516”, PRADELLS NADAL, Jesús e HINOJOSA MONTALVO, José (coords.), *1490, en el umbral de la modernidad. El Mediterráneo europeo y las ciudades en el tránsito de los siglos XV y XVI*, Generalidad de Valencia, 1994, pp. 87-96. Sobre los poderosos de ciudades y villas, JARA FUENTE, José Antonio, “Negociando la dominación: las elites urbanas castellanas en el siglo XV (el ejemplo de Cuenca)”, SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á. y ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz (eds.), *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, Logroño, IER, 2011, pp. 399-425.

<sup>10</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel, “La visión castellana de Fernando II”, *Ferdinandus príncipe del Renacimiento, rex hispaniarum*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2006, pp. 59-69.

su testamento<sup>11</sup>. Pero el problema estaba en las circunstancias que rodean a Juana I de Castilla.

Juana está casada con Felipe de Borgoña, un personaje con una gran ambición política y dispuesto a suplantarse a su mujer en las esferas de poder. En realidad esa sustitución arranca desde el



Juana I de Castilla y su marido Felipe de Borgoña

momento mismo en que Juana se convierte en heredera. Como es bien conocido, los Reyes Católicos no tienen más que un hijo varón, el príncipe Juan. Cuando este muere prematuramente y sin descendencia en octubre de 1497, la herencia pasa a la mayor de sus hermanas, llamada Isabel, que en ese momento es la reina de Portugal. Pero la

princesa Isabel muere en 1498 al dar a luz a su único hijo, el príncipe Miguel, poco después de ser jurada heredera en Castilla y Aragón. El niño se convierte entonces en el nuevo príncipe. Pero Miguel muere también siendo un niño de corta edad, en Granada, el 20 de julio del año 1500. Es este hecho el que convierte a Juana en heredera y abre la vía del conflicto sucesorio.

Juana es una infanta castellana, educada como tal en la corte de la reina, y casada con Felipe de Borgoña conforme a los intereses políticos de sus padres, que pretendían sellar así la alianza de Castilla con ese importante estado, que era una pieza clave para la política europea de Isabel y Fernando. Juana no ha sido educada como heredera, y además ha sido transferida a un ambiente cortesano en el que la herencia femenina no se comprende ni se admite como en Castilla. Esto favorece los problemas que surgen entre ella y su marido, que en el plano político se ponen de manifiesto cuando en Flandes Felipe, primero oculta a su mujer que a la muerte de su sobrino es ella la heredera de Castilla, y después organiza una solemne ceremonia para presentarse él mismo como príncipe heredero relegando a Juana a un lugar secundario. Pero cuando ambos llegan por fin a Castilla en 1502 se hace evidente que la heredera es ella, y como tal es jurada en los reinos de sus padres; en el caso castellano la ceremonia se celebró en un lugar emblemático, en Toledo, el 22 de mayo de 1502; en Aragón el acto tuvo lugar el 27 de octubre del mismo año. Pero la tensión con Felipe se acrecienta, ya que este se desentiende de momento de la política peninsular, y además pretende mantener unas relaciones con Francia que no favorecen la política aragonesa<sup>12</sup>.

No obstante en Castilla es claro que la heredera es ella, y su madre Isabel se encarga de que esto sea así. Incluso en su testamento la reina establece que, en caso de que por alguna circunstancia Juana no

<sup>11</sup> "Otro si conformándome a lo que devo e soy obligada de derecho, ordeno e establezco e ynstituto por mi universal heredera de todos mis regnos e tierras e señoríos e de todos mis bienes rayses después de mis días a la ilustríssima princesa doña Juana, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, mi muy cara e muy amada bija primogénita, heredera e sucesora legítima de los dichos mis regnos e tierras e señoríos", Testamento de Isabel la Católica, transcrito por GARCÍA CAÑÓN, Pablo y MEDRANO FERNÁNDEZ, Violeta, en *Isabel la Católica, reina de dos mundos (1451-1514)*, Valladolid, Universidad de Valladolid e Instituto de Historia Simancas, 2005, p. 149.

<sup>12</sup> ARAM, Bethany, *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid, Marcial Pons, 2001. DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel, "Juana, retrato de una heredera", *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2006, pp. 142-158.

podiera o no quisiera reinar, el poder lo ejercería Fernando, no su yerno<sup>13</sup>. Pero cuando muere Isabel Felipe pretende ser el rey efectivo de Castilla apartando a su mujer. Entre tanto la situación castellana se complica, en parte porque la llegada de los herederos se demora a causa de los intereses del borgoñón. Cuando finalmente desembarcan en Galicia en abril de 1506, Juana es perfectamente consciente de que no conoce su reino y no cuenta con la formación necesaria para gobernarlo adecuadamente; eso la lleva a intentar conseguir el apoyo de su padre. Pero Fernando de Aragón, a pesar de haber pactado con Francia y haberse casado con Germana de Foix (el pacto se firmó el 12 de octubre de 1505, el matrimonio se celebró el 8 de marzo de 1506), ve preferible pactar con Felipe a la vez que da muestras de no querer reunirse con su hija; de esta forma favorece que el rey efectivo sea el marido de la reina titular, con lo que indirectamente conduce a una situación propia de otros reinos, en la que la heredera del trono no es más que la transmisora de derechos en beneficio de su hijo; esto permite que, en tanto ese hijo alcance la mayoría de edad, sea su padre, es decir el rey consorte, quien ejerza el poder al frente del reino. El primer punto de acuerdo al respecto es la firma de la Concordia de Salamanca, en la que se establece el gobierno conjunto de Juana, Felipe y Fernando de Aragón, aunque el reino sólo reconoce como reina a Juana, a la que se proclama en las Cortes el 12 de junio de 1506. Pero con todo las cosas ruedan mal para la nueva reina, como lo demuestra el nuevo acuerdo firmado en Villafáfila pocos días después (27 de junio). Aquí el Rey Católico reconoce la incapacidad de su hija para gobernar y anuncia su retirada a Aragón. Felipe tiene entonces el camino libre para ser efectivamente rey de Castilla<sup>14</sup>.

Pero el archiduque muere el 25 de septiembre de ese mismo año de 1506, y esto va a precipitar los acontecimientos. Por una parte está Juana, que ante la desaparición de su marido, sintiéndose más desamparada que nunca, busca un respaldo político y acaba obedeciendo a su padre. Por si las dificultades fueran pocas, en ese momento está embarazada de la que será su hija menor, a la que da el nombre de Catalina. Esta niña nace en enero de 1507. Pero antes de este acontecimiento Juana decide hacerse acompañar del cadáver de su esposo, sin duda con la intención de mostrar al mundo que no se encuentra sola, es decir que no es una mujer de la que se pueda disponer, ya que hay un varón a su lado, aunque éste haya fallecido. La reina es consciente de que necesita que alguien la respalde, y también sabe que el cuerpo de Felipe no es suficiente. Por esta razón se vuelve de nuevo hacia su padre, quien entra una vez más en la escena política castellana.

Pero ahora Juana no confía en su padre como antes, y da muestras de obcecación en lo que se refiere a la defensa de lo que entiende son los intereses de su reino y, sobre todo, de su descendencia. Tras dar a luz a Catalina, reclama también a su hijo Fernando, al que quiere tener a su lado para evitar que pueda ser manipulado por su abuelo<sup>15</sup>; e insiste en tener cerca el cadáver de Felipe, como salvaguarda de su persona y de su dignidad. De hecho, Fernando de Aragón pugna por arrancarlo de su lado, precisamente para lograr de esa forma mayores prerrogativas sobre su hija y en Castilla. A lo largo de 1508 la pugna entre padre e hija por el control del cuerpo de Felipe de Borgoña hace crecer la tensión; pero también posibilita que se vaya abriendo paso la idea de que era necesaria la firma de un pacto. En febrero de 1509 Juana accede por fin a trasladarse a Tordesillas llevándose consigo el disputado cadáver. Se instala allí el día 16.

<sup>13</sup> "... acatando la grandeza e excelente nobleza e esclarecidas virtudes del Rey, mi señor, e la mucha experiencia que en la gobernation dellos ha tenido e tiene e quanto es servigio de Dios e utilidad e bien común dellos, que en qualquier de los dichos casos sean por su señoría regidos e gobernados; ordeno e mando que cada e quando la dicha Princesa, mi hija, no estoviere en estos dichos mis reynos o después que a ellos veniere en algund tiempo aya de yr e estar fuera dellos o estando en ellos no quisiere o no podiere entender en la gobernation dellos, que en qualquier de los dichos casos el Rey, mi señor, rija, administre e gobierne los dichos mis reynos e señoríos e tenga la gobernation e administracion dellos por la dicha Princesa segund dicho es fasta en tanto que el ynfante don Carlos, mi nieto, hijo primogénito heredero de los dichos Príncipe e Princesa, sea de hedad legitima a lo menos de veynte años cumplidos para los regir e gobernar", Testamento de Isabel la Católica, transcrito por GARCÍA CAÑÓN, Pablo y MEDRANO FERNÁNDEZ, Violeta, en *Isabel la Católica, reina de dos mundos (1451-1514)*, p. 152.

<sup>14</sup> PEREZ, Joseph, "Fernando el Católico y Felipe el Hermoso", *Las cortes y las leyes de Toro de 1505*, pp. 159-174.

<sup>15</sup> *Fernando, un infante español emperador*, Universidad de Valladolid, 2004.

Comienza entonces su larga reclusión, que duró hasta su muerte el 12 de abril de 1555. Pero esto no la apartó definitivamente de la cancha política, desde Tordesillas siguió defendiendo los derechos dinásticos de su descendencia, en particular los de su primogénito Carlos<sup>16</sup>.

Durante 1509 continuó la tensión en torno al control de la corona castellana, hasta que en diciembre se firma un nuevo pacto, en el que intervienen Juana y su padre, su suegro el emperador Maximiliano, y su hijo Carlos. El acuerdo reconocía a Fernando como curador y administrador de Juana, hecho que fue sancionado por las Cortes al año siguiente, al tiempo que se reconocía a Carlos como sucesor de su madre. Resumiendo lo sucedido, Juana era reconocida reina pero se la negaba el derecho a gobernar que pasaba a su padre Fernando y en el futuro a su hijo y heredero Carlos.

Como es fácilmente comprensible, ese pacto no acabó con las tensiones que se vivían en Castilla, donde el sector flamenco seguía pugnando por el poder frente al fernandino que mantenía su fuerza a pesar de que Fernando buscara descendencia de su nueva esposa, Germana de Foix. En medio de eso, Juana, que había contado con el apoyo de las Cortes, mantenía respaldos, entre ellos el de una parte de las ciudades que seguirán siéndola fieles. Por otro lado, el malestar político del reino se manifiesta en las Cortes de Madrid de 1510 donde los procuradores se quejan al rey de las dificultades por las que pasa Castilla y proponen algunas medidas para solucionarlas. En las que se reunieron en 1512 y en 1515 los representantes de las ciudades protestan contra el poder nobiliario y la actitud de algunos nobles que atentaban contra los intereses urbanos. A esto se suman los conflictos de temática comercial y artesanal, en particular en torno a la

lana<sup>17</sup>. Es decir, en la Corona castellana se viven años difíciles y de tensión.

Cuando en enero de 1516 muere Fernando de Aragón, la situación política empeora debido a las dificultades que entorpecen el ejercicio del poder regio en Castilla. La reina seguía siendo Juana, pero era evidente que no iba a ejercer el poder, como se vio en los meses siguientes, y se constató definitivamente durante la revolución comunera. Junto a esto, lo que era claro es que Juana estaba dispuesta a garantizar el trono para su hijo, en beneficio del cual parece girar toda su actuación en el plano político y dinástico. Cisneros y Adriano de Utrech gobernaron Castilla hasta la llegada de Carlos en los últimos meses de 1517. Previamente, en marzo de 1516 este había asumido ya el título de rey, y en las Cortes de Valladolid de 1518 se asentó su posición compartiendo el trono con su madre. Pero en Castilla, el recelo hacia él y, sobre todo, hacia los borgoñones era evidente y amenazante.

## 2.- LA POLÍTICA INTERVENCIONISTA DE LOS REYES CATÓLICOS EN LAS CIUDADES CASTELLANAS.

La cuestión dinástica es un aspecto a tener en cuenta para comprender la agitación política que se vive en Castilla y que propicia el desarrollo de otros conflictos hasta desembocar en la revolución comunera. Pero para comprender esta sublevación hay que tener en cuenta también, como he dicho antes, la política regia respecto a los concejos, y las luchas políticas que se desarrollan en las villas y ciudades del reino. Vamos a atender a ambos extremos, empezando por el intervencionismo regio en la política local<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> ZALAMA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (Coord.), *Juana I de Castilla, 1504-1555: de su reclusión de Tordesillas al olvido de la historia*, Valladolid, Grupo Página, 2006.

<sup>17</sup> BELENGUER, Ernest, *Fernando el Católico. Un monarca decisivo en las encrucijadas de su época*, Barcelona, Península, 1999. CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1475-1515)*, Madrid, Siglo XXI, 1988. MAS CHAO, Andrés, "La regencia del cardenal Cisneros", *Los reinos hispánicos ante la Edad Moderna*, Madrid, Estado Mayor del Ejército, 1992, vol. 2, pp. 39-46. MARTÍNEZ MILLÁN, José, "La evolución de la corte castellana durante la segunda regencia de Fernando (1507-1516)", MARTÍNEZ MILLÁN, José y DE CARLOS MORALES, Carlos Javier (coords.), *La corte de Carlos V*, Vol. 1, T. 1 (*Corte y gobierno*), Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Carlos V y Felipe II, 2000, pp. 103-113. DIAGO HERNANDO, Máximo, "El acceso al gobierno de las ciudades castellanas con voto en Cortes a través del patronazgo regio durante el siglo XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 32/2, 2002, pp. 879-913.

<sup>18</sup> Sobre los núcleos urbanos del momento, MARCOS MARTÍN, Alberto, "El mundo urbano en Castilla antes y después de las Comunidades", *En torno a las Comunidades de Castilla*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 45-92.

A lo largo del siglo XV en las ciudades castellanas de desarrollan frecuentes luchas por el poder. Entre ellas destacan las protagonizadas por el común en su pretensión de institucionalizar a su procurador en el concejo. Se trata de una reivindicación defendida por todos los que no pertenecen a la oligarquía urbana, pero capitalizada por la élite del común, ese sector de enriquecidos que pretende llegar al órgano de gobierno local. Frente a ellos la oligarquía, organizada habitualmente en linajes y bandos, defiende sus posiciones. Pero no se trata sólo de una lucha que enfrenta a dos sectores de la

sociedad urbana. Hay un tercer elemento en liza, la corona, ya que los reyes intervendrán en esos conflictos, buscando en todos los casos obtener beneficios, es decir afianzar su poder y controlar los núcleos urbanos del reino<sup>19</sup>.

Desde tiempo atrás la Corona castellana está buscando controlar el poder de las ciudades, a las que intenta instrumentalizar en su propio beneficio, sin mucho éxito, pero con constancia. Ya la creación del regimiento a mediados del siglo XIV apuntaba en esa dirección, pues lo que los reyes preten-



Detalle de la fachada de la Iglesia de Santa María de Aranda de Duero

<sup>19</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel, “La intervención real en las ciudades castellanas bajomedievales”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX, 1997, pp. 67-78. DEL VAL VALDIVIESO, “Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval”, BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (coord.), *La ciudad medieval. Aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Universidad de Valladolid, 1996, pp. 213-254. SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á., “Elites urbanas y construcción del poder concejil en las cuatro villas de la Costa de la Mar (siglos XIII-XV)”, ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á. (coords.), *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Logroño, IER, 2005, pp. 187-230. NIETO SORIA, José Manuel, “La monarquía castellana en el tránsito del medievo a la modernidad”, *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505*, pp. 103-126.

den es poder controlar el mecanismo de acceso a los cargos de gobierno. Bien es cierto que con los regimientos son las propias ciudades las que por una u otra vía eligen a sus gobernantes, pero es la corona la que sanciona cómo se realiza ese proceso y la que controla a quién se elige.

Cuando los linajes urbanos acaban por monopolizar el poder y controlar el acceso a los regimientos, los reyes tienen, al menos teóricamente, la capacidad de aceptar o no la elección, o la cesión del oficio a quien se va a hacer cargo del mismo por muerte o renuncia del anterior titular. Pero en la práctica se trata de un mecanismo muy poco efectivo, pues realmente la corona no tiene forma de intervenir realmente en el proceso y no hace sino sancionar los resultados, de mejor o peor grado. No obstante los Reyes Católicos no renuncian a intervenir en los nombramientos, aprovechando para ello cualquier oportunidad favorable. Lo vemos, por ejemplo, en Aranda de Duero, donde en 1483, debido a las diferencias que surgen en torno a la elección de alcaldes, regidores y otros cargos, deciden darlos a ciertos vecinos además de establecer cómo ha de hacerse la elección de alcaldes y otros oficiales. Es cierto que los arandinos les piden que no lo hagan, pero la respuesta regia es clara, ya que ordenan cumplir lo que han decidido. Años después, ya en los inicios del siglo XVI, probablemente poco después de la muerte de la reina, los de Aranda se dirigen a los reyes pidiendo que se cumpla la promesa que hiciera Isabel siendo princesa referente a respetar la libertad de los vecinos de la villa en lo concerniente a la elección de alcaldes, regidores y otros oficiales, por entender que tal promesa no se ha cumplido<sup>20</sup>.

Así las cosas, los últimos Trastámara utilizan otro recurso, el de incrementar el número de regimientos de una ciudad, con el fin de lograr que alguna persona fiel a sus intereses alcance el cargo. Por esta vía el número de regidores crece, lo que provoca más disfunciones, mientras las oligarquías urbanas, que ven como una afrenta este tipo de mercedes regias, aprovechan cualquier circunstancia para mostrar su descontento y resistirse a esa práctica. De esta forma el intento regio resulta fallido, de manera que los reyes van a buscar otras vías de intervención<sup>21</sup>.

El último y más eficaz mecanismo para intentar controlar las ciudades y villas del reino es la institucionalización de la figura del corregidor que se va generalizando a lo largo del siglo XV, a la vez que se establece una cierta coordinación de la política urbana, ya que ese oficial depende del Consejo Real<sup>22</sup>. A través del corregidor los reyes aseguran su conexión con la ciudad así como la aceptación por parte de esta de sus directrices político-administrativas. Precisamente por eso, si al principio se trata de un oficial de carácter extraordinario, con los Reyes Católicos se convierte en regular, hasta el punto de que, si bien quienes lo desempeñan cambian con mucha frecuencia de destino, es fácil encontrar de forma continuada a un corregidor en la ciudad, e incluso que cumpla sus funciones el Juez de residencia que se envía para inspeccionar su labor una vez que el mandato ha finalizado. Hasta tal punto es esto así, que durante el reinado de Isabel I el corregidor es el principal oficial del concejo, que preside siempre sus sesiones a pesar de la resistencia de la oligarquía local, que a veces protesta a los reyes e incluso en ocasiones se levanta airadamente contra él<sup>23</sup>.

<sup>20</sup> HURTADO QUERO, Manuel y PERIBÁÑEZ OTERO, Jesús G. (transcripción), *Los Reyes Católicos en el archivo de Aranda de Duero*, Burgos, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la lengua, 2004, pp. 53-54 y 145-147.

<sup>21</sup> MONSALVO ANTÓN, José María, "Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región Castellano-Leonesa)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13, 2001-2002, pp. 157-202.

<sup>22</sup> LUNENFELD, Marvin, *Los Corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, Labor, 1989. GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, "Monarquía, ciudades, corregidores (Castilla, 1480-1523)", BELENGUER CEBRIÀ, Ernest, *De la unión de coronas al Imperio de Carlos V*, vol. 1, Madrid, Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp. 281-298. DIAGO HERNANDO, Máximo, "El papel de los corregidores en los conflictos políticos en las ciudades castellanas a comienzos del siglo XVI", *En la España Medieval*, 27, 2004, pp. 195-223.

<sup>23</sup> GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, "Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13, 2001-2002, pp. 59-102. En las Cortes de Madrigal de 1475 las ciudades muestran su resistencia hacia los corregidores, recordando a los reyes que "según las leyes de vuestros reynos no puede ser dado corregidor a ninguna çibdad ni villa ni provincia salvo a pedimento del concejo o concejos dellas, e quando el rey entendiere que cumple a su servicio, e en estos casos no se ha de dar sino por un anno" (*Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla*, T. IV, Madrid, Real Academia de la Historia, 1882, p. 97).

El triunfo del corregidor se ha logrado a raíz de las Cortes de Toledo de 1480, y su afianzamiento en las ciudades se alcanza merced a la hábil política de la reina que consigue que sean vistos como garantes de los intereses comerciales urbanos, a la vez que defensores de la oligarquía local frente a las aspiraciones del común, y también, aunque esto pueda parecer una contradicción, como oficiales que protegen, y defienden si es preciso, los derechos de todos los habitantes de la ciudad. Es cierto que hasta el asentamiento definitivo de Carlos I en el trono no puede decirse que este oficial haya triunfado definitivamente, pues en 1504, aprovechando los conflictos que estallan en el reino, su existencia será puesta seriamente en entredicho; pero a partir de 1521 el corregidor se impone de forma indiscutible, culminando con ello el proceso que ha seguido durante todo el siglo XV.

Con su presencia e intervención en los medios urbanos los reyes pretenden asegurarse su fidelidad y beneficiarse de las ventajas económicas, fiscales, militares y políticas que proporcionan. No es preciso insistir en la importancia del comercio en la economía general del reino, ni en los sustanciosos ingresos fiscales que es posible obtener mediante la alcabala; junto a esto hay que recordar, que las milicias urbanas pueden actuar como refuerzo de la causa del monarca, y sobre todo que son una pieza destacada de su ejército como se demuestra todavía durante la Guerra de Granada en el reinado de los Reyes Católicos. En el campo de lo político, manteniendo controladas y vigiladas a las ciudades y villas realengas se evita el avance de la nobleza sobre ellas, y por lo tanto se fortalece el poder real, aunque sólo sea evitando el reforzamiento de los nobles.

Si de los mecanismos de control urbano y sus causas pasamos a los ámbitos de intervención de los reyes, hay que indicar que destacan dos, el económico y el político. En el plano económico, comercio y fiscalidad son los protagonistas. Hay que tener en cuenta que en los núcleos de realengo

son los reyes quienes pueden permitir o no el cobro de tributos extraordinarios, y que al final del siglo XV los recursos de este tipo son imprescindibles para que un concejo pueda funcionar. Así, el cobro de sisas o el establecimiento de repartimientos entre los vecinos son oportunidades que se ofrece a la corona para inmiscuirse en los asuntos locales<sup>24</sup>. En lo que se refiere al comercio, los reyes procuran defender los intereses de los consumidores y evitar los fraudes de cualquier tipo. Así, por ejemplo, envían inspectores a las ferias de Medina del Campo para controlar la venta de paños, especias y productos farmacéuticos, y también vigilan la actuación de los cambistas, como se puede observar en las normas que establecen para todo el reino en 1497 y 1498<sup>25</sup>.

Si de las cuestiones económicas pasamos a las políticas, que son las que más interesan en esta ocasión, vemos cómo intervienen en las luchas por el poder que se desarrollan a nivel local. En particular en lo relacionado con el intento del común de imponer la presencia de un procurador que les represente en las reuniones concejiles. La clase dominante se resiste a la existencia de esta figura, y cuando la acepta lo hace forzada por las circunstancias, de manera que siempre que es posible impedirá que el procurador del común cumpla con su cometido. En este contexto los Reyes Católicos intentan orientar en beneficio propio esos conflictos, lo que significa la adopción de decisiones a favor del común con el fin de contrapesar el poder de la oligarquía. Es decir, los reyes apoyan habitualmente la existencia del procurador del común, que es la más importante reivindicación de la élite comunera en la mayor parte de las ciudades y villas del reino. Paralelamente, en aquellos lugares, como las villas del Norte peninsular, en las que lo que se pretende es garantizar la rotación en los cargos del regimiento, dar acceso a ellos a personas capaces, y contrarrestar la tendencia monopolística de la oligarquía, vemos igualmente que los reyes apoyan esta tendencia respaldando el sistema de insaculación<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier, "Finanzas concejiles en la Castilla medieval. El ejemplo de la Rioja Alta (siglos XV-inicios del XVI)", *Brocar. Cuadernos de investigación histórica*, 22, 1998, pp. 21-50.

<sup>25</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel, "Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos", LORENZO SANZ, Eufemio (dir.), *Historia de Medina del Campo y su tierra*, Vol. 1, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986, pp. 279-280.

<sup>26</sup> POLO MARTÍN, Regina, "Los Reyes Católicos y la insaculación en Castilla", *Studia historica. Historia medieval*, 17, 1999, pp. 137-197.



Patio del Colegio de Santa Cruz de Valladolid

Pero no hay que dejarse cegar por esta cuestión, en realidad la corona apoya a la clase dominante local y sus intereses siempre que es necesario; ni el sistema insaculatorio, ni la existencia del procurador y la asistencia de este a las reuniones concejiles atentan realmente contra los intereses de la oligarquía. Además, entre otras cosas, no hay que olvidar que el procurador es una figura de segundo orden, que en ningún caso tiene capacidad decisoria, y que en algunos lugares incluso carece de voz, siendo sólo un testigo mudo de las decisiones que toman los oficiales concejiles, en particular en relación con el fisco; ni que la aplicación práctica del sistema de insaculación permite que se repitan en el cargo personas relevantes.

Esa actitud de la monarquía favoreciendo que se instituya un procurador del común u optando por el sistema de elección restringida, se explica sobre todo porque son instrumentos a través de los cuales se favorece el establecimiento de la paz urbana, circunstancia que beneficia los intereses regios, ya que en un ambiente de cordial convivencia es más fácil hacer valer su autoridad. Junto a todo esto, también hay que recordar que los reyes intervienen en los conflictos que enfrentan a las ciudades con

la nobleza, intentando por esta vía evitar el excesivo fortalecimiento nobiliario, es decir, a la vez que aparentemente actúan a favor de los núcleos urbanos, están defendiendo sus propios intereses.

Este mismo sesgo sale a la luz en aquellos casos en los que los monarcas apoyan a la clase dominante urbana favoreciendo el proceso de oligarquización del concejo; en realidad no es más que la forma más sencilla de mantener bien delimitado el núcleo de poder en cada localidad, lo que favorece su control por parte de la corona, particularmente a través del corregidor.

En definitiva, el desarrollo urbano potencia un intervencionismo a través del cual los reyes buscan imponer su poder y favorecer sus intereses económico-políticos. Pero esta actitud regia no significa su oposición a la oligarquía de villas y ciudades, más bien al contrario supone un apoyo a sus intereses, coincidiendo con una de las líneas políticas de los Reyes Católicos, el respaldo a los poderes establecidos por entender que con ello favorecen la paz del reino y por lo tanto el poder regio y los intereses económico-fiscales de la corona.

### 3.- LAS TENSIONES URBANAS PREVIAS A LA REVOLUCIÓN COMUNERA.

El tercer y último aspecto a considerar para comprender el estallido de las Comunidades es la conflictividad urbana en la etapa precedente a ese fenómeno.

Si nos fijamos en el uso del término “comunidad”, que fue estudiado hace años por Gutiérrez Nieto<sup>27</sup>, observamos que hay un deslizamiento en su significado que poco a poco lo va poniendo en relación con una situación de resistencia al poder, es decir, con una cierta confrontación social urbana. Como he indicado ya, a lo largo de la Baja Edad Media los grupos no privilegiados han ido quedando fuera de los ámbitos del poder y sometidos al control de las oligarquías organizadas en linajes y bandos. Conscientes de esta situación, esos no privilegiados se organizan para defender sus derechos al tiempo que los más destacados de entre ellos buscan la forma de acceder al concejo, utilizando para ello diversas vías, destacando, como acabamos de ver, la figura del procurador del común. Estos no privilegiados son denominados habitualmente en los documentos de la época “el común de hombres buenos” bajo cuyo apelativo aparece el sector integrado por quienes no pueden acceder a los cargos de gobierno, organizado para defender sus propios intereses frente a la oligarquía local que ha monopolizado, al menos, el regimiento. A lo largo del siglo XV ambos sectores, común y oligarquía, se enfrentan, y esos enfrentamientos culminan en 1520, cuando los sublevados se llaman a sí mismos “comunidad”, término que parece ser de uso frecuente en villas y ciudades.

Ya desde las primeras décadas del siglo XV se observa en la documentación la diferente utilización de los términos “común” y “comunidad”. Así, en las Cortes de Ocaña de 1422 se utiliza *común* cuando se refieren al conjunto de vecinos descontentos con la actuación concejil pero manifestando pacíficamente esa disconformidad, es decir, queján-



Plaza de Villalar de los Comuneros, monolito en honor de los Comuneros

dose sin alborotar. Sin embargo utiliza el término *comunidad* cuando designa a los vecinos sublevados contra el concejo<sup>28</sup>. Datos de esta naturaleza permiten pensar que el segundo de los términos, *comunidad*, tiene un cierto matiz violento, en el sentido de referirse al conjunto del común organizado y actuando por una vía no reglamentaria frente al poder constituido.

<sup>27</sup> GUTIÉRREZ NIETO, Juan Ignacio, “La semántica del término comunidad antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa”, *Hispania*, 136, 1974, pp. 325 y 366.

<sup>28</sup> “.... en algunas çibdades e villas de mis regnos algunas personas poderosas e otras fazen ayuntamiento e se levantan contra los alcaldes e regidores e oficiales faziendose capitanes de la comunidat, e deziendo que los dichos alcaldes e regidores e oficiales non podían nin devian fazer algunas cosas de las que perteneziesen al regimiento nin constituyr procuradores quando a mi los enbían syn que primeramente se acordase con el común” (Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla, T. III, Madrid, Real Academia de la Historia, 1866, Cortes de Ocaña de 1422, petición 16, p. 45).

Si nos situamos en el periodo de paso entre los siglos XV y XVI, Medina del Campo ofrece un claro ejemplo de esa diferente acepción entre ambas formas de denominar a quienes no forman parte de la oligarquía. En 1496 y 1497, cuando los reyes se dirigen a la villa utilizan la expresión *el común de hombres buenos*; sin embargo en 1498, momento en que parece que ha crecido la tensión entre estos y la oligarquía, se refieren a ellos como *comunidad de hombres buenos*. Unos años después, en 1503, en un pleito que enfrenta al común con el concejo predomina el uso del término *comunidad*<sup>29</sup>. Algo parecido encontramos en otras villas, y ciudades.

De todo esto se desprende que la expresión “Guerra de las Comunidades” se está refiriendo a una confrontación protagonizada, al menos en parte, por ese amplio grupo de no privilegiados que se levantan. Pero hay que preguntarse por qué y contra quién. Aunque la revolución comunera tuviera diversos objetivos, parece claro que entre ellos se encuentran los relacionados con la preocu-

pación económica, la resistencia a lo que se considera una excesiva presión fiscal, y el malestar que provoca el gobierno de los borgoñones de Carlos I. Pero también intervienen los problemas derivados del descontento que provocan entre la población ciertas decisiones de los gobiernos urbanos, y las graves diferencias que en villas y ciudades separan a la oligarquía del común. Este, convertido en comunidad, manifiesta su descontento alzándose en armas, de manera que la Guerra de las Comunidades puede considerarse también un capítulo de la lucha de la élite del común por hacerse un hueco en la esfera del poder local, a la vez que un nuevo enfrentamiento banderizo en ese contexto.

El ejemplo de Medina del Campo puede volver a servirnos de guía. La villa está descontenta y recela tanto de la nobleza como de la corona, pero sobre todo está preocupada por sus ferias, en un momento en que crece la rivalidad con Valladolid, Villalón y Medina de Rioseco por una nueva reunión ferial en la época de Cuaresma. Todo esto



Plaza Mayor de Medina del Campo (Fondo fotográfico de la Fundación Museo de las Ferias de Medina del Campo)

<sup>29</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel, “La revolución comunera como punto de llegada de las luchas por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV”, *Scripta. Estudios en homenaje a Éliida García García*, Universidad de Oviedo, 1998, p. 622.

juega a favor de la comunidad, de manera que, aunque la villa se había declarado fiel al monarca en el mes de junio, cuando se acercan las tropas realistas al mando de Antonio de Fonseca la reacción en contra es inmediata: Medina se niega a entregar la artillería, lo que le cuesta un pavoroso incendio que arrasa buena parte del caserío. Lo que sucede a continuación es muy expresivo de lo que se está debatiendo a nivel local: la comunidad utiliza la fuerza para someter a su opinión a los próceres más moderados, mientras un tundidor asesina a Gil Nieto, uno de los regidores más acusados por el común cuando denunció años antes las irregularidades cometidas por el regimiento<sup>30</sup>.

Estos hechos ponen de manifiesto que en las Comunidades se produce también un enfrentamiento entre el común y la oligarquía urbana. Los ejemplos se repiten en todos los núcleos comuneros, y en términos generales es sabido que entre los sublevados predominan los miembros del común, destacando entre ellos personajes a los que podría calificarse de acomodados, es decir procedentes de la élite del común. Otro dato que abunda en lo mismo es que cuando la situación se radicaliza la comunidad, no sólo se alza contra aquellos que no siguen sus pasos, sino también contra los miembros de la oligarquía que se han puesto de su lado. En este sentido el caso de Zamora es elocuente: en las Cortes de La Coruña los procuradores de esta ciudad acabaron votando a favor de las propuestas reales, lo que chocaba abiertamente con la opinión mayoritaria de los zamoranos. Para evitar tumultos, el concejo prohíbe llevar armas y circular enmascarados. Pero la tensión es grande y va creciendo hasta que los procuradores que acudieron a las Cortes fueron quemados en efigie a la vez que se saqueaban sus casas. Con todo esto la sublevación triunfa momentáneamente y se establece un regimiento comunero<sup>31</sup>.

En Aranda de Duero, las luchas por el poder que se han sucedido en la villa y su entorno han de ser tenidas en cuenta para comprender su actitud en las Comunidades. En este sentido hay que destacar la presencia y protagonismo de la nobleza y su división en dos bandos enfrentados, en torno a los cuales se alinean los arandinos siguiendo la inspiración de sus propios intereses<sup>32</sup>.

Podrían mencionarse otros ejemplos en los que se ve con claridad cómo las diferencias que desde tiempo atrás han enfrentado al común con la oligarquía culminan en la guerra de las comunidades. Entre ellos están Valladolid y Burgos. En la villa vallisoletana el triunfo de los comuneros se debe a la presión del común espoleado por la ambición política de los más destacados de entre ellos; de hecho entre quienes capitanean el movimiento se encuentran letrados, hombres de negocios enriquecidos y algunos comerciantes y artesanos afortunados que pretendían afianzarse en las esferas del poder local controlado hasta entonces por los linajes<sup>33</sup>.

El caso de Burgos es muy diferente, pues en esta ciudad triunfaron los defensores de la causa regia; pero para medir este resultado hay que tener en cuenta dos circunstancias. La primera, que el común burgalés fue derrotado al comienzo del reinado de los Reyes Católicos, cuando los monarcas optan decididamente por apoyar a quienes controlan la ciudad. Y la segunda, que seguramente para evitar resistencias y alborotos, los partidarios de la causa regia supieron tomar en consideración la opinión del artesanado local, o al menos de los sectores más destacados del mismo, pues según expresión despectiva del Condestable nada se decidía en Burgos sin antes comunicárselo a cuantos zapateros y cerrajeros había en la ciudad<sup>34</sup>.

<sup>30</sup> ÁLVAREZ GARCÍA, Carlos, "La revolución de las Comunidades en Medina del Campo", LORENZO SANZ, Eufemio (dir.), *Historia de Medina del Campo*, T. I, pp. 504 y 531-536. PEREZ, Joseph, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI, 1978, pp. 440-441.

<sup>31</sup> FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, "La Zamora comunera en 1520", *Studia Historica. Historia moderna*, 1, 1983, pp. 9-22.

<sup>32</sup> PERIBÁÑEZ OTERO, Jesús G., "El control del territorio en la Ribera el Duero en la baja edad media", *Biblioteca. Estudio e investigación*, 25, 2010, pp. 63-65.

<sup>33</sup> RUIZ MARTÍN, Felipe, "Disidencias en Valladolid en vísperas de las Comunidades", *Cuadernos de investigación histórica*, 2, 1978, pp. 443-458. MAJO TOMÉ, Beatriz, "Los conflictos sociales en Valladolid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna", SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á. y ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz (eds.), *La gobernanza de la ciudad europea en la Edad Media*, pp. 567-586.

<sup>34</sup> PARDOS MARTÍNEZ, Julio A., "Constitución política y Comunidad en Burgos a finales del siglo XV (Reflexiones en torno a un documento de 1475)", *En la España medieval*, 6, 1985, pp. 545-580. PEREZ, Joseph, *La revolución de las Comunidades*, p. 453.

#### 4.- CONCLUSIÓN.

Todo esto parece indicar que a la hora de estudiar la revolución comunera hay que considerar, entre otros aspectos, que entre las causas sobre las que se sustenta se cuentan las luchas urbanas por el poder entre dos sectores tradicionalmente enfrentados en las villas y ciudades castellanas, la élite del común y la oligarquía, así como los enfrentamientos banderizos existentes en ellas. Y también, que la derrota comunera representa entre otras cosas, la derrota de la élite del común y de los sectores más activos y “modernos” del mismo. Analizando la composición de este sector social se obtiene la impresión de que se trata de una clase en formación, una preburguesía emergente, que cuenta con amplias bases económicas que le permiten aspirar a cumplir unos objetivos verdaderamente revolucionarios: alcanzar el ámbito del poder local que tiene monopolizado la clase dominante. Durante buena parte del siglo XV se ha desarrollado una larga fase de tanteo, a través de la cual esa élite ha ensayado otros métodos, desde la entrada en las organizaciones de la oligarquía a través de enlaces matrimoniales, hasta convertirse en clientes de los miembros más destacados de los linajes, pasando por hacer reconocer su derecho a participar en las reuniones concejiles mediante la figura del procurador del común, o llegar al concejo merced al sistema de la

insaculación. A comienzos del siglo XVI, en la crisis que se abre con la muerte de la reina Isabel y que culmina en las Comunidades, esa clase en formación encuentra una oportunidad para intentar alcanzar su meta de forma revolucionaria.

Desde hacía tiempo la élite del común pretendía participar del poder, hacerse reconocer por la clase dominante y compartir con ella la dirección de los asuntos económico-políticos. En la revolución de las comunidades creen posible alcanzar sus metas máximas, y eso es lo que hacen en las ciudades controladas por los comuneros. Pero, como sabemos, la empresa fracasa, lo que supone un duro golpe a esa clase en formación que a lo largo del último siglo había liderado las luchas urbanas por el poder contra la oligarquía. Con la derrota de los comuneros su programa se hace inviable, se frena su desarrollo como clase tal y como había venido realizándose hasta ese momento, y con ello desaparece la posibilidad de que en Castilla surgiera en ese momento una auténtica burguesía. De esta forma, entre otras muchas consecuencias, hay que señalar que el triunfo de los realistas en Villalar supuso un giro decisivo en el desarrollo social castellano, y probablemente también un retraso en su modernización al impedirse la aparición de esa nueva clase burguesa que hubiera podido dinamizar la evolución posterior.

